



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: ALCOHOL ETILICO PM-3224 190PF GF III 190**

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, reportó por medio de **Análisis Merceológico**, lo siguiente: **Muestra enviada:** Frasco plástico no original con Alcohol Etilico Desnaturalizado.

**Descripción de la muestra:** Líquido incoloro, límpido, transparente, olor característico, contenido en envase plástico no original.

**Composición Merceológica: (Materia constitutiva):** Preparación constituida por una mezcla de Alcohol Etilico (Etanol), con solventes metanol, Acetato de etilo, Hexano, Ciclohexano y 2-Pentaton, 4-metil.

**ANALISIS DEL DEPARTAMENTO ARANCELARIO:**

De acuerdo con la información aportada por la peticionaria, el producto Alcohol Etilico PM 3224 190 PF (Etanol), es una mezcla y las Regulaciones Federales USA OSHA 29 CFR 1910.1200 definen, este prodcto es un "Químico Peligroso". Por su parte, el Departamento de Laboratorio mediante Análisis Merceológico No. 383/2021, ha determinado que la Composición Merceológica: (Materia constitutiva), consiste en una: *Preparación constituida por una mezcla de Alcohol Etilico (Etanol), con solventes metanol, Acetato de etilo, Hexano, Ciclohexano y 2-Pentaton, 4-metil.* Razones por las cuales, la precitada mercancía está excluida del Capítulo 22. Por tal motivo, el código 2207.20.00.00 sugerido por la empresa peticionaria resulta inaplicable.

Después de haber sido identificada la materia constitutiva de la mercancía objeto de consulta, y cumpliendo con la normativa establecida por la Regla General Interpretativa 1 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la cual dispone que la clasificación arancelaria a nivel de partida está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Y de acuerdo a la codificación del SAC, el producto en análisis, se clasifica en la partida 38.24 (...) PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. Al respecto, la Nota Explicativa de la partida 38.24 dispone:

*"" Los productos químicos incluidos aquí son productos cuya constitución no está definida y que, o bien se obtienen como subproductos de la fabricación de otras materias (es el caso, por ejemplo, de los ácidos nafténicos), o bien se preparan especialmente.*

*Las preparaciones (químicas u otras) consisten en mezclas (de las que las emulsiones y dispersiones son formas especiales), o bien, a veces, disoluciones. (Se recuerda que las disoluciones en agua de productos químicos de los Capítulos 28 ó 29 permanecen comprendidas en estos Capítulos, mientras que las disoluciones de estos productos en otros disolventes están excluidas de ellos, salvo muy pocas excepciones y, por esta razón, consideradas como preparaciones). ""*

Luego de ubicar la mercancía en la partida antes mencionada, la Regla General Interpretativa 6 del SAC, estipula, que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

En consecuencia, el producto en comento, conforme desdoblamiento interno de la partida 38.24, se clasifica en el código siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3824.99.99.00	- - - - Los demás. - - - Otros. - - Los demás. - Los demás: PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

**BASE LEGAL:** Artículo No. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, y 6 para la Interpretación del SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC), literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO-LXXIV), publicada en el Diario Oficial No. 128, Tomo No. 412 del 11 de julio de 2016).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la Declaración de Mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** El Departamento de Laboratorio mediante **Análisis Merceológico**, reportó que el producto Alcohol Etilico PM 3224 190 PF (Etanol) consiste en una *Preparación constituida por una mezcla de Alcohol Etilico (Etanol), con solventes metanol, Acetato de etilo, Hexano, Ciclohexano y 2-Pentaton, 4-metil*. Asimismo, ha determinado (-) negativo, la identificación a alcohol etilico desnaturalizado. En virtud de ello, Texto de partida y Nota Explicativa de la **partida 38.24**, la mercancía antes mencionada se clasifica en el inciso arancelario **3824.99.99.00**. Consiguientemente, el código 2207.20.00.00 sugerido por la sociedad peticionaria, resulta inaplicable.

**NOTA:** De acuerdo a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.